



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028 -2018-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE.

Nasca, 15 FEB. 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2018-ANA-AAA-CH.CH.ALA G/EMBV, con CUT N° 21357-2018 de fecha 07.02.2018, propone por concepto de tarifa para el año 2017, por el servicio de suministro de agua y el uso de la infraestructura hidráulica menor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, incrementando el 5% del valor de la tarifa del año anterior por no presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo Artículo 15° inciso 4) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos; en su artículo 93° que la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley.

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone, que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Que, en el artículo 191° numeral 191.1 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique.



Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, de fecha 29 de Diciembre del 2011, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que consta de nueve (09) títulos, treinta y dos (32) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales, dos (02) disposiciones complementarias transitorias y un anexo "Responsabilidades del Operador de infraestructura hidráulica".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, de fecha 29.12.2016, que modifica la R.J. N° 307-2015-ANA, en su artículo 2.1, la presente norma es de alcance nacional y de aplicación para todos los Operadores de Infraestructura Hidráulica que presentan el servicio de suministro de agua o servicios de monitoreo y gestión, y en tal virtud cobran tarifas por uso de infraestructura hidráulica o por monitoreo y gestión de agua subterránea, en adelante "La Tarifa".

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2018-MINAGRI, de fecha 23.11.2017, en el artículo 1°, establece el Valor de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2018;

Que, mediante el documento se propone la propuesta por concepto de tarifa para el año 2018, por uso de la infraestructura hidráulica menor con un valor determinado de **0.01557732033 S/m³**, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca, de acuerdo al cuadro siguiente:



COMISION DE USUARIOS	TARIFA 2017	5%	TARIFA 2018
Ingenio Alto	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Ingenio Medio	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Ingenio Bajo	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Aja	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Tierras Blancas	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Nasca Alto	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Nasca Bajo	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Chauchilla	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Taruga	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033
Pajonal	0.01483554318	0.00074177715	0.01557732033

Asimismo, se aplica el incremento del (5%), con relación al valor de la tarifa aprobado para el año 2017 por omitir su presentación de la propuesta de tarifa para el año 2018 y el Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.

Por las consideraciones antes anotadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Aprobar para el año 2018, el valor de la tarifa para la junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca- Clase B, por el servicio de suministro de agua y la utilización de la infraestructura hidráulica menor, el importe de 0.01557732033 S/m³.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

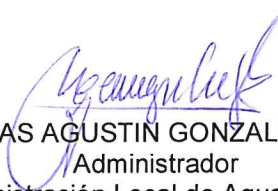
ARTICULO 2°.- La Retribución económica para el año 2018, aprobado mediante D.S. N° 017-2018-MINAGRI, deberá ser incluida en el recibo único a ser cobrada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca—Clase B, siendo de su entera responsabilidad la cobranza de la tarifa de agua por el uso de la infraestructura hidráulica mayor y menor así como la transferencia oportuna de la retribución económica y el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 3°.- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca, deberá remitir a la Administración Local de Agua Grande, los informes de cobranza, adjuntando copia de los recibos de depósitos correspondientes.

ARTICULO 6°.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE




DIMAS AGUSTÍN GONZALES BRAVO
Administrador
Administración Local de Agua Grande

